

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Senores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 12 de Noviembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,403.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La conservacion del orden y la vigilancia pública y municipal estarán en Madrid á cargo de empleados especiales, auxiliados por una fuerza organizada militarmente.

Art. 2.º Se establecerá una seccion especial en el Gobierno de la provincia, que entenderá esclusivamente en el despacho de todos los asuntos de vigilancia y orden público. Esta seccion se compondrá de un Jefe con el cargo de Jefe de negociado de primera clase y sueldo de 24,000 rs.; de un Oficial con 8,000; dos con 6,000, y cuatro escribientes con 3,000 cada uno.

Art. 3.º Para el servicio de vigilancia de la capital se dividirá esta en 10 secciones, tantas como distritos municipales, señalándose para cada distrito dos Inspectores, cuatro Oficiales de Inspeccion y seis escribientes. Los Inspectores tendrán el sueldo de 12,000 rs. y 4,000 para gastos de oficina, disfrutando además á prorata el tanto por ciento de la espendicion de licencias y documentos de vigilancia. El sueldo de los Oficiales será de 6,000 reales, y 3,000 el de los escribientes.

4.º Habrá tambien otros dos Inspectores para las afueras; uno destinado á las del Norte, y otro á las del Sur, con los

mismos empleados que las Inspecciones del interior de la capital, y tres Inspectores especiales, de los cuales el uno seguirá á las Personas Reales á los sitios; el segundo estará encargado de la vigilancia de los teatros, cafés, fondas, cosas de huéspedes y plazas de abastos, y el tercero tendrá á su cargo la policia de carruajes y de los sitios de grande concurrencia.

Art. 5.º Se establecerá asimismo á las inmediatas órdenes del Gobernador un comisionado especial de vigilancia, tanto para desempeñar los servicios que le encomiende, como para visitar las Inspecciones y dar cuenta de las faltas que advirtiere. Este Comisionado disfrutará el sueldo de 18,000 rs.

Art. 6.º Todos los funcionarios expresados dependerán inmediatamente del Gobernador de la provincia en la parte relativa al servicio de vigilancia pública: los Inspectores y el Comisionado especial dependerán del Alcalde en lo concerniente á la vigilancia municipal.

Art. 7.º Para hacer respetar las disposiciones de las Autoridades gubernativas, mantener el orden público, proteger la seguridad individual y cuidar de la observancia de los bandos de vigilancia y de policia municipal, se aumentará la Guardia urbana de infanteria hasta completar un batallon de cuatro compañías con cien plazas cada una: habrá igualmente una fuerza de 50 caballos.

Art. 8.º La plana mayor se compondrá de un primer Jefe, otro segundo, un Ayudante, un médico-cirujano y un mariscal.

Art. 9.º Cada compañía constará de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un sargento primero, dos segundos, ocho cabos y 89 Guardias urbanos.

Art. 10. La caballeria estará al mando de un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos y cuatro cabos.

Art. 11. El primer Jefe de la Guardia urbana mandará toda la fuerza, así de infanteria como de caballeria. El segundo Jefe desempeñará las mismas funciones que los segundos Comandantes de los batallones del ejército.

Art. 12. Los Jefes y Oficiales de la Guardia urbana se escojerán entre las clases de reemplazo del ejército; gozarán de los mismos sueldos que en este, y los servicios que presten serán atendidos por el Gobierno para ingresar con ventaja en las carreras civiles.

Art. 13. Al médico-cirujano encargado de la asistencia facultativa de toda la fuerza se asignarán 8,000 rs. de sueldo y 5,000 al mariscal.

Art. 14. Los sarjentos primeros de infantería disfrutarán el haber de 4,000 rs.; los segundos el de 3,650; los cabos primeros el de 2,920; los segundos el de 2,737 y 50 céntimos, y los Guardias el de 2,555. Los individuos de estas clases pertenecientes á la caballería gozarán el mismo haber con el aumento de un real diario.

Art. 15. Todos los ascensos de la Guardia urbana serán por riguroso escalafon, excepto en los casos de servicios extraordinarios, que deban ser recompensados.

Art. 16. El Estado costeará el uniforme á los Guardias urbanos hasta la clase de sargento primero inclusive. Proveerá asimismo de caballos y monturas á todos los individuos del arma de caballería, siendo de cuenta de los Oficiales el entretenimiento de montura de los suyos respectivos.

Art. 17. Para ser admitido en la Guardia urbana es preciso acreditar los extremos siguientes:

1.º Haber servido en el ejército ó en la Guardia civil con buena nota.

2.º Presentar certificaciones de buena conducta moral y política.

3.º Saber leer y escribir.

4.º Tener cuando menos cinco pies y tres pulgadas de estatura.

Art. 18. Los aspirantes que reúnan estas circunstancias deberán afiliarse por dos años á lo menos con las mismas formalidades exigidas para el ejército.

Art. 19. Son de nombramiento Real á propuesta del Gobernador, los cargos de Jefe de la seccion central de Vigilancia, de Comisionado especial, de inspectores y de Jefes y Oficiales de la Guardia urbana.

Son de nombramiento del Gobernador los Oficiales de Inspeccion, escribientes y guardias urbanos.

Art. 20. Para el coste total del servicio de vigilancia contribuirá el presupuesto general del Estado con las tres cuartas partes.

El Ayuntamiento de Madrid contribuirá con la cuarta parte restante.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Núm. 257.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña ha acudido al Ministerio de Estado pidiendo se practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero

de una coleccion de pinturas que en estos últimos dias ha sido robada al Conde de Suffolk en Charlton House, y cuyo catálogo es adjunto. En su consecuencia la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que dicte V. S. las medidas que considere convenientes para averiguar si existen en esa provincia las referidas pinturas y dé cuenta á este Ministerio del resultado. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Primera Secretaria de Estado.—Seccion politica.
—Legacion de Inglaterra en Madrid.

CATÁLOGO DE PINTURAS.

1. Una Virgen y un niño.... Leonardo da Vinci.
2. y 3. Dos paisajes.... Gaspar Poussin.
4. Una Virgen y un niño José é Isabel. Procaccini.
5. Una Sacra familia (Le Raboteur) Annibali Caracci.
6. La Calma.... Vanderveld.
7. Interior de un pais Holandes.. Van der Heyden.
8. La cabeza del Salvador coronado de espinas. Guido
9. La natividad.... Guido.
10. Vista de Tivoli.... Poussin.

Todos son pequeños, de 2 pies, 6 pulgadas, por 1 pie 8 pulgadas próximamente.—Está conforme.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; previniendo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes públicos de este Gobierno de provincia, practiquen las investigaciones mas escrupulosas sobre la existencia de las pinturas arriba espresadas, y dado caso que adquieran noticia de alguna, me lo comunicarán en el preciso término de ocho dias para el debido cumplimiento de lo que se me ordena en la preinserta soberana resolucion. Palencia 8 de Noviembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

RELACION NÚMERO 2.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general:

de la deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
8968	D. Segundo García.
8969	Fernando Aguado,
8970	Gaspar Alvarez Bobadilla.
8971	Marcelino Amor.
8972	José Arciniega.
8973	Jorge Balderrábano.
8974	Ramon Camer.
8975	Ramon Carbonell.
8976	Eugenio Mediavilla.
8977	Gabriel Parada.
8978	Eugenio Tellez Cano.
8979	Pedro Vidal.
8980	Pedro Villanueva Fresno.
8981	Eustaquio Marcos.
8982	Juan Martin.
8983	José Suarez Centi.
8984	Francisco Campos.
8985	Mariano Merino.
8986	Tomás Ramos.
8987	Juan Rodriguez.
8988	Atanasio Miguel.
8989	Cesáreo Frnz. de Villarán

Madrid 4 de Noviembre de 1856.==V.º B.º==El Director general Presidente, Ocaña.==El Secretario, Angel F. de Heredia.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta Capital, y de Hacienda en su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Rafael Manteca, Contador de Bienes Nacionales que ha sido en esta provincia, á fin de que á término de treinta dias que se le señalan comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue, por la parte de culpa que le resulta en la defraudacion de cuarenta y dos fincas de Bienes Nacionales, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde, siguiéndose dicha causa en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.==Tomás Perujo Peña.==Por su mandado, Santiago San Juan.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de ventas en sesion de 23 de Setiembre de 1856.

(Continuacion.)

Número de los expedients	NOMBRES.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Rs.	cént.	Rs.	cént.
3599	José Castaño.	24		240	
3712	Pablo Tejedor.	33		330	
3617	Manuel Perez.	20	12	201	22
3523	Justo Berro.	32	12	321	10
3566	Tiburcio Paredes.	28	36	283	60
3797	Nicolás Trejo Quevedo.	36		360	
3681	Eusebio Gonzalez.	66		825	
3809	Gabriel Villamediana.	16	42	164	20
3810	El mismo.	11		110	
3766	José Betegon.	21	75	217	50
3609	Vicente Lopez.	42		420	
3662	Marcos Soto.	43		430	
3672	Eugenio Nieto y compañeros.	66		825	
3767	Carlos Rodriguez.	6		60	
	El mismo.	8	40	84	
3555	Dionisio Villumbrales.	42		120	
3863	Miguel Gallardo.	48		180	
3538	Juan Grijalba y otro.	9		90	
3666	Juan Inclán y otros.	4	48	44	80
3665	El mismo.	44	90	449	
3597	Aquilino Grijalbo.	12	75	127	50
3664	Petra Nabas y otro.	137		1712	50
3516	Isabel Astorga..	7	42	74	20
3541	Gregorio Ruiz.	36		360	
3568	Tiburcio Paredes.	22		220	
3626	Eugenio Miguel.	18		180	
3798	Manuel Essno.	30		300	
3639	Manuel Elvira.	6		60	
3674	Vicente Martin.	9		90	
3638	Reimundo Balbas.	24		240	
3565	Tiburcio Paredes.	33		330	
3694	Tadeo Martin.	34		340	
3673	Pedro Martinez.	45		450	
3559	Juan Benito Martin.	18		180	
3675	Gregoria Martin.	36		360	
3637	Narciso Balbas.	45		450	
3615	Pedro Esteban.	43		430	
3708	Juan Villada.	15		150	
3612	Vicente Terán.	48		480	
3562	Vicente Miguel.	24		240	
3800	Vicenta de la Torre.	45		450	
3629	Nicolas Maudes.	48		480	
3536	Mariano Crespo.	39		390	
3635	Eleuterio Blanco.	36		360	
3733	Fernando Fidalgo.	39		390	
3816	Mariano Merino.	3		30	
3636	Mariano Blanco.	35	50	355	
3669	Marcela de la Cuesta.	12		120	
3722	Leonardo Juvete.	120		2400	
3625	Celestino Marcos.	33		330	
3577	Donato Moreno.	9		90	
3668	Venancio Cantera.	30		300	
3595	José Cubillo.	15		150	
3611	Luis Maudes.	60		600	
3758	Juan Gatón Arenes.	21		210	
3757	El mismo.	12		120	
3763	Victoriano Rodriguez.	47	70	177	
3703	Vicente Gil.	7	50	75	
3748	Toribio García Carrancio.	43		430	
3685	Ignacio Bachiller.	21		210	
3803	Pedro Cerrato Pastor.	27		270	
3634	Felipe de Casero y otros.	35	95	359	50
3624	Pedro Fernandez.	33		330	
3569	Pascual Temino.	44		140	

3512	Carlos de Frias.	43		150	
2375	Francisco Gómez Nicolás y otros.	48		180	
2501	Mariano Cagigal.	18		180	
2589	Gaspar de Soto.	2	50	25	
2277	Pedro Gallardo.	122		1525	
2545	Deogracias Bartolomé.	72		900	
4505	Manuel Gutierrez.	30		300	
1503	Facundo Abia.	9		90	
2394	Toribio de la Fuente.	12		120	
2396	Mariano Alvarez.	33		330	
3165	Marcos Sordo.	18		180	
1456	Inés Provedo.	21		210	
1074	Francisco García Martínez.	33		330	
2283	Pedro Marcos.	33	50	335	
4209	Manuel Ilera Sanchez.	7	50	75	
2548	Fernando Vitoros.	31		310	
1291	El mismo.	31		310	
2550	Jacinto Vitoros.	18		180	
4558	Fernando Vitoros.	18		180	
2446	Anselmo Garcia.	13		130	
4293	Antolin de la fuente.	45		150	
1294	José Martin.	9	75	97	50
4455	Marcos Martin.	31		310	
2251	Blas Garcia.	24		240	
4360	Angel Rodriguez.	75		937	50
3916	Teresa Herrera.	36		360	
3968	Tomás Calvo.	67	59	844	87
4093	Segundo Azorin.	18		180	
4034	Santiago Buey Teran.	15		150	
4020	Pablo Carnicero.	31	50	315	
4101	Placido Valdeolmillos.	43		430	
4121	Pedro Cuesta.	33		330	
4128	Pantaleon Dominguez.	42		124	
4019	Pablo Carnicero.	66		825	
3921	Pascual Izquierdo y otro.	40	50	405	
4092	Mariano Nieto.	34	21	342	10
4003	Martina Blanco.	8	36	83	60
3971	Manuel Asenjo.	42		420	
4416	Manuel Rojo.	30		300	
4109	Máximo Emperador.	9	66	96	60
4026	Mariano Paredes.	18		180	
4139	Leandro Castañeda.	36		360	
3945	Juan Escobar.	46	58	465	80
3963	José Rivera.	15		150	
4103	Juan Sahagun.	33		330	
3921	Juan Cano y otros.	14		140	
3920	Juan Escobar.	18	72	187	20
3923	Gil Izquierdo.	33		330	
3917	Gregorio Baquero.	28	84	288	40
3919	Francisco Giraldo.	150		1875	
3964	Francisco Estrada.	20		200	
4006	Eugenio Calvo.	25	36	253	60
3930	Cándido Arnuncio.	42		420	
4126	Bernardino Vitoria.	33		330	
4023	Antonio Arenillas.	127	78	1597	25
4022	El mismo.	60		600	
4117	Alejandro Maté.	6		60	
4122	Alfonso Aragon.	7	50	75	
4010	Andrés Ordoñez.	21	50	215	
4097	Antolin Moro y otros.	8	75	87	50
4013	Antonio Velasco.	42		420	
4210	Iginio Agüello.	35		330	
3971	Isabel Fernandez.	12	36	123	60

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Magáz.

El domingo 16 del corriente, entre 10 y 11 de su mañana se venderán en pública subasta 147 piés de Alamo negro, 22 mochas de Fresno, y 80 de Sauce del Soto de esta villa y Peñuela. Los que quieran interesarse en su compra podrán acudir á dicha hora á la casa del señor Alcalde, en donde se hallan los piés de Alamo y Sauce, y los de Fresno estan en pié en el Soto. Magáz Noviembre 9 de 1856.—El Alcalde, Segundo Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONTRATA DE VESTUARIO PARA LA GUARDIA CIVIL.

El día 18 del actual y hora de las 12 de su mañana, en la ciudad de Valladolid, se rematará en pública subasta la construcción de las diferentes prendas que han de constituir el nuevo vestuario de la Guardia civil del 8.º tercio.

Las personas que gusten interesarse en ella, acudirán a la casa del Sr. Coronel, primer Gefe del mismo, D. Francisco Martin Calzada, calle de Doña María de Molina, antes de Boariza, número 44, habitacion principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Habiendo sido mejorada hasta la cantidad de nueve mil y quinientos reales la corta de leñas titulada Valderraja y Varcolaprisco, sita en el monte del Despoblado de Villahan, término de Alva de Cerrato, perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, acudirán los licitadores en Palencia á la casa de Matias Astudillo, administrador de los estados de dicho Sr., calle de la Tarasca num.º 1º, el jueves 20 del presente mes á las once de su mañana, donde se rematará en el mejor postor. Palencia Noviembre 9 de 1856.

2

FABRICA NUEVA DE VELAS DE SEBO.

El dependiente que fué de D. Gregorio Alvarez, fabricante de velas, en compañía de Gabriel Villamediana han establecido en esta ciudad, calle de Zápata, número 11, una fabrica de velas; lo que ponen en conocimiento del público no dudando que encontrará economía y buen género, el que nos honre con su consumo.

2

PASTOS EN ARRIENDO.

Quien quisiera tomar los pastos de dos rozas del monte titulado el Plantío, en el campo y término de esta ciudad, podrá pasar á tratar con su dueño que vive en la calle de Barrionuevo, núm. 3.

2

Quien quisiere proveer diariamente y término de un año á diferentes vecinos de esta ciudad, de *cuatrocientas libras de carne de vaca*, podrá avistarse con el conserge del **Círculo de recreo**.

1

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.
Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.